

## RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL

La importación temporal se concede *para poder usar* temporalmente en el TAU mercancías que no son de la Unión. Las mercancías no deben sufrir cambio alguno, salvo la depreciación normal causada por el uso

La importación temporal únicamente se permite por un lapso de tiempo limitado, concretamente durante el período de tiempo que se fije en la correspondiente autorización.

El *plazo de duración del régimen*, que se fijará de modo particular para cada introducción de mercancías en la correspondiente autorización, habrá de ser suficiente para que se pueda alcanzar el objetivo de la utilización autorizada fijándose con carácter general el límite máximo de 24 meses.

La ventaja que reporta acogerse a este régimen aduanero económico estriba en que las mercancías se beneficiarán de una "*exención*" de derechos de importación, que puede ser total o parcial .

Tampoco se exigirán otros gravámenes, como el IVA o los IIEE. Por lo que se refiere a las mercancías las medidas de política comercial, sólo serán aplicables aquellas que prohíban la entrada de mercancías en el TAU

Cuando la exención aplicable sea la parcial, se exigirá por cada mes o fracción de permanencia de las mercancías en el régimen un 3 por 100 de la cuantía de los derechos que, en el momento de la inclusión en el régimen de importación temporal, se habrían exigido si las mercancías hubiesen sido despachadas a libre práctica en la fecha en que fueron incluidas en el régimen de importación temporal, con el límite del 100 por 100 de los derechos (artículo 252 CAU).

Ejemplo. Supongamos que se importa una mercancía con un valor en aduana de 1.000.000 euros y a la que se le aplica una tarifa del 8%. Los derechos por el despacho a libre práctica serían de  $1.000.000 \times 8\% = 80.000$  euros. El importe a pagar por cada mes de permanencia de esta mercancía en el TAU en régimen de importación temporal con exención parcial de derechos sería de  $80.000 \times 3\% = 2.400$  euros.

A fin de hacer frente a la deuda que pudiera generarse, la inclusión en el régimen se sujetará, con carácter general, a la constitución de una *garantía*

La *ultimación del régimen* se produce, generalmente, con la reexportación de las mercancías que se introdujeron para ser usadas temporalmente, aunque cabe también que sean incluidas en otro régimen aduanero.

A fin de permitir un adecuado control -ya que no se han satisfecho derechos por las mercancías o sólo se han satisfecho parcialmente-, cuando el régimen se ultime mediante la inclusión de las mercancías en otro régimen aduanero la declaración en aduana para ese otro régimen debe incluir la mención “TA” (de “*Temporary Admission*”, el nombre del régimen en inglés) y el número de autorización.

Con carácter general, el régimen de importación temporal sólo puede utilizarse cuando el *titular del régimen esté establecido fuera del TAU*

## LA IMPORTACIÓN TEMPORAL AL AMPARO DEL CUADERNO ATA

El cuaderno ATA/CPD tiene por objeto facilitar la importación temporal de mercancías. El cuaderno ATA es el de uso para mercancías en general, en tanto que el cuaderno CPD es el que se utiliza cuando las mercancías son medios de transporte. En cualquiera de estas dos variantes, el cuaderno:

- Equivale a la presentación de una solicitud de autorización, de modo que su admisión constituirá la autorización para utilizar el régimen.

- Se admite asimismo como equivalente a la declaración de inclusión en el régimen, a la que sustituye.
- Incorpora la garantía para la utilización del régimen.
- El cuaderno ATA/CPD debe presentarse ante la aduana en que se presenten las mercancías y se declaren para el régimen de importación temporal